RESOLUCIÓN No. CSJCAQR20-129
30 de diciembre de 2020

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación en contra de la Resolución No. CSJCAQR19-80 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAQA17-772 de 2017"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de diciembre de 2020, y previos los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo No CSJCAQA17-772 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al concurso presentaron las respectivas pruebas de aptitudes y conocimientos, el día 3 de febrero de 2019.

Mediante Resolución No. CSJCAQR19-80 del 17 de mayo de 2019, esta Corporación publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de la respectiva resolución en la Secretaría de esta Corporación, durante un término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019. Los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 10 de junio de 2019, inclusive.

Que la señora **DILMA CONSTANZA LOZADA REINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.522.988 de Florencia, mediante escrito radicado el día 10 de junio de 2019, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJCAQR19-80 de 2019, solicitando:

1. Se reponga la Resolución No. CSJCAQR19-80 de 2019 en lo que concierne a su calificación, en cuanto a los competentes en las pruebas de aptitudes y de conocimientos en la medida que se considera que la sumatoria de ambas deben adjudicarle un puntaje mayor de 583,98.

2. Se fije hora y fecha para exhibición de los siguientes documentos: Cuadernillo, hoja de repuestas marcadas y claves de respuesta asignadas por Universidad nacional.

3. Se le entreguen los siguientes datos: Media estándar, número de coincidencias entre las respuestas marcadas y las asignadas por la Universidad Nacional y la fórmula de consolidación de resultados individuales junto a las variables que la componen.

4. Surtido lo anterior, solicita conceder un término o plazo suficiente con la finalidad de interponer las reclamaciones a título de recurso de reposición.

5. Revisión manual del formato de respuestas que presentó y reconsiderar en los casos donde tenga la opción correcta y que no se haya tenido en cuenta por error e inconsistencia.

6. Realizar seguimiento a los formatos de respuesta en el número de eventos en donde pudo haber procedido a cambiar el literal de respuestas.

7. Remitir los soportes ópticos que permitan tener certeza del procedimiento de recalificación.

Todo lo anterior, ya que considera que le asiste el compromiso al Consejo Seccional a través de la Universidad Nacional de Colombia de garantizar el acceso la información y documentos de las pruebas aplicadas a efectos de interponer el recurso de reposición respecto de los resultados obtenidos, con el fin de proteger el debido proceso, derecho defensa y confianza legitima; pues considera que es imposible radicar un recurso de reposición sin tener los mínimos elementos sobre las observaciones que se suscitaron en el desarrollo de la prueba y alusivas a las preguntas y opciones de respuesta.

El día 1 de noviembre de 2020, se adelantó la jornada de exhibición, dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término comprendido entre el 3 al 17 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1.1 de la convocatoria, la cual es ley y norma rectora del concurso; y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, en la primera fase de

este concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica

Como lo indicó la Convocatoria, para estas pruebas se construyeron las respectivas escalas estándar que oscilaron entre 1 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos y que sólo los aspirantes que obtuvieran dicho puntaje en cada una de las pruebas podían continuar en el concurso.

Conforme lo establece la Convocatoria, el diseño, administración y aplicación de las pruebas, fue determinado por el H. Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de suerte que corresponde a esa dependencia realizar la revisión de procedimientos, metodología, criterios de calificación, producción de puntajes estándar y curvas estadísticas.

Con el fin de atender la solicitud de la recurrente, esta Corporación, en desarrollo del procedimiento establecido en la Circular CJC19-3 del 28 de mayo de 2019, proferida por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico del 18 de junio de 2019, informó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura la inconformidad de la concursante, con el fin de que se procediera a realizar la revisión manual de la hoja de respuesta correspondiente al examen presentado, el valor numérico asignado a cada pregunta y el número de aciertos frente a las preguntas contestadas.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico recibido el día 31 de julio de 2019, con relación a la revisión manual de la hoja de respuestas, certificó:

> *"Para efecto de dar respuesta a recursos en los que se soliciten revisión manual de la prueba, la Universidad Nacional informa que 'luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento.' ".*

Así las cosas, atendiendo la solicitud de revisión de las pruebas aplicadas, se pone de presente que un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y

niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

Con relación a los aciertos obtenidos por la concursante, dichos datos fueron suministrados por la Unidad mediante correo electrónico del mismo 31 de julio de 2019, empero teniendo en cuenta que la información se encuentra cobijada con reserva y sólo puede ser conocida por el aspirante titular, esta Corporación en extensión del presente acto administrativo mediante Oficio CSJCAQOP19-497 del 19 de junio de 2019, dio a conocer a través de correo electrónico personal suministrado por la aspirante la información relativa a este punto.

De otra parte, frente a lo solicitado por la recurrente con ocasión al valor de cada pregunta, es preciso indicarle que, el procedimiento de calificación no toma en consideración un valor para cada pregunta, sino un conteo de respuestas correctas que posteriormente se estandariza de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo.

Aunado a lo expuesto y en relación al promedio de las pruebas, la información correspondiente al cargo de aspiración de la concursante fue:

Cargo	Promedio de total	Desv. Est de total
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	52,21	9,16

Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de la Convocatoria; el cual puede ser consultado en la página de la Rama Judicial.

Amén de lo anterior, se debe agregar que la calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica sólo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de la Convocatoria.

En este sentido, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:

Puntaje Estandarizado = 750 + (100 x Z)
El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:
Z = Puntaje directo del aspirante - Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe/Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe

Conforme a lo solicitado por la impugnante, el día 1 de noviembre de 2020, se adelantó la jornada de exhibición, dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término comprendido entre el 3 al 17 de noviembre de 2020, jornada a la cual la recurrente no asistió.

Con relación a la solicitud de entrega de soportes ópticos, se informa que dichos datos hacen parte de los informes técnicos de la prueba de conocimientos y están amparados por la reserva establecida en el parágrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia, dado que se practicó la revisión manual de las respuestas escogidas por la aspirante sin encontrar error alguno en su lectura óptica no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignados a la impugnante y, por tanto, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

RESUELVE:

ARTICULO 1º - CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución No. CSJCAQR19-80 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAQA17-772 de 2017, respecto de los puntajes obtenidos por la señora **DILMA CONSTANZA LOZADA REINA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.117.522.988, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO 2º.- Conceder ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

La presente decisión fue aprobada en sesión ordinaria del **23 de diciembre de 2020.**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

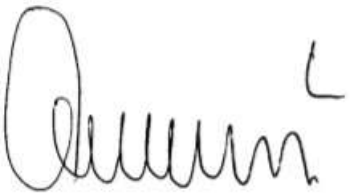

MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS
Presidente

CSJCAQ/MFGA/ NELS

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DESPACHO 2 FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8baef908e5b16bdb44929e3388a45f895e4331a671c65d2892a06678bddc5c5**
Documento generado en 30/12/2020 09:08:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica